



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de septiembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0704

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMES RAMON SIERRA MOLLEJA
DEMANDADO: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00039-00

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 18 de febrero de 2020 (Fl. 01), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a las codemandadas, enviándolas a las direcciones electrónicas de éstas que fueron informadas por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para

todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HERMES RAMON SIERRA MOLLEJA contra THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A; REFRACTARIOS NACIONALES S.A; TERMAL CERAMICS DE VENEZUELA C.A y contra el grupo económico MORGAN ADVANCED MATERIALS, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. KAREN VANESSA BANGUERA ALEGRIA, identificada con C.C No 1.130.665.115 y T.P No 244.001 del C.S.J., para que represente al demandante conforme al nuevo poder especial allegado.

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Octubre/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante por conducto de su apoderada judicial presentó solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación (Fls. 51 a 52). Petición que viene coadyuvada por la parte demandada. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 30 de Septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0703

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILETH ORTEGA PEREAÑES
DEMANDADO: RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00024-00

Buga-Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora ha presentado solicitud indicando que se autorice y ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que viene coadyuvada por la parte demandada, el juzgado entiende tal solicitud como un desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, tendrá por desistido el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

MARCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

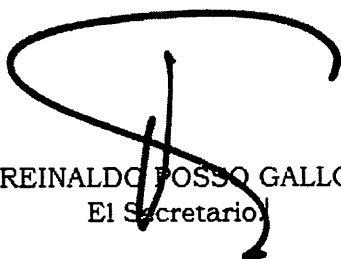
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/Octubre/2020

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 23 de septiembre de 2020 no se realizó, en razón a fallas eléctricas donde se encuentra ubicado este Despacho judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 30 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0652

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SANTOS VARGAS
DEMANDADA: DEYCI ALVAREZ CEREZO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00217-00**

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión del corte de fluido eléctrico presentado en la oficinas de este Despacho el día 23 de septiembre de 2020 en horas de la mañana, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 10 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 89 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
01/Octubre/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario